

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1º INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00106-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvasse proveer. Armenia Q, 21 de julio de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, julio veintitrés (23) dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 328

Advierte el Despacho que mediante auto del diez (10) de junio del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, reformulando los hechos y pretensiones pertinentes, suministrando la información relacionada con la prestación del servicio y el lugar del domicilio del demandado, así como acreditando el envío digital de la subsanación de la demanda a las enjuiciadas.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora YOLANDA LÓPEZ OCAMPO, en contra de FUNDACIÓN SHAMBALA.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del

mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a la demandada FUNDACIÓN SHAMBALA, para que, con la contestación de la demanda, aporte los documentos solicitados por la demandante en el libelo gestor, específicamente, en el capítulo “IV. PRUEBAS” en el acápite denominado “3. Documentales solicitados” (Página 14 archivo 04SubsanaDemanda).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada ANGY NAYIVE BAHOS SOLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.9917.143 y tarjeta profesional No. 350.065 del C. S. de la J, para representar los intereses de la demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

21/07/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9607893012236a44a1c95d6df2eb0c7e0c11a95466285da473d8e76fd7a143ed**

Documento generado en 23/07/2021 10:07:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>